

Recurso de  
revisión:

01439/INFOEM/2014

Recurrente:

[REDACTED]  
Ayuntamiento de Metepec

Sujeto  
Obligado:  
Comisionada  
ponente:

Eva Abaid Yapur

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de veintiocho de octubre de dos mil catorce.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01439/INFOEM/IP/RR/2014, promovido por el C. [REDACTED] MARTÍNEZ, en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la falta de respuesta del **AYUNTAMIENTO DE METEPEC**, en lo conducente **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

## RESULTANDO

**I.** El treinta de junio de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**EL SAIMEX**), ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública registrada con el número 00108/METEPEC/IP/2014, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

“solicito copia simple digitalizada a través del sistema electronico saimex de todos los cheques y sus pólizas expedidos de todas las cuentas bancarias vigentes a nombre del sujeto obligado durante el mes de junio de 2014”  
(sic).

**MODALIDAD DE ENTREGA:** vía **EL SAIMEX**.

**II.** De las constancias que obran en **EL SAIMEX**, se advierte que el cuatro de agosto de dos mil catorce, **EL SUJETO OBLIGADO** notificó la siguiente respuesta:

“METEPEC, México a 04 de Agosto de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00108/METEPEC/IP/2014

## Recurso de revisión:

01439/INFOEM/2014

### Recurrente:

Sujeto  
Obligado:

Comisionada  
ponente:

## Ayuntamiento de Metepec

Eva Abaid Yapur

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Por este medio me permito enviar a usted la respuesta que recae a su solicitud de informacion.

ATENTAMENTE  
Lic. Raúl Silva Castillo  
**Responsable de la Unidad de Información**  
AYUNTAMIENTO DE METEPEC" (sic).

Y adjuntó el siguiente documento:

Recurso de  
revisión:

01439/INFOEM/2014

Recurrente:

Ayuntamiento de Metepec

Sujeto  
Obligado:  
Comisionada  
ponente:

Eva Abaid Yapur

Notificación  
FOR-CON-UDT-005

Versión vigente no. 04  
Fecha: 17 de febrero de 2014

Contraloría Municipal  
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información

Ciudad Tipica de Metepec, Mex, a 04 de agosto del 2014  
UDT/MET/129/2014

**PRESENTE.**

Por este medio, me permito hacer de su conocimiento que una vez analizada su solicitud de información, recibida el treinta de julio del año en curso, quedó registrada con el número de folio 00108/METEPEC/IP/2014 a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante la cual requiere conocer lo siguiente: "solicito copia simple digitalizada a través del sistema electrónico somex de todos los cheques y sus polizas expedidos de todas las cuentas bancarias vigentes a nombre del sujeto obligado durante el mes de junio de 2014 " [Sic].

En razón de lo anterior, y una vez consultada la información con el servidor público habilitado correspondiente, me permito hacer de su conocimiento que no se encontró ningún cheque y poliza de alguna cuenta bancaria vigente, a nombre de este sujeto obligado durante el mes de junio del año en curso.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, 41, 46 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin otro particular, quedo de usted,

**ATENTAMENTE**

**LIC. RAUL SILVA CASTILLO**  
**JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**



Recurso de  
revisión:

01439/INFOEM/2014

Recurrente:

[REDACTED]  
Ayuntamiento de Metepec

Sujeto  
Obligado:

Comisionada

ponente:

Eva Abaid Yapur

**III.** Inconforme con esa respuesta, el once de agosto de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **01439/INFOEM/IP/RR/2014**, en el que expresó como:

Acto impugnado:

"NEGATIVA A ENTREGAR LA INFORMACION SOLICITADA." (sic).

Motivo de inconformidad:

"LA SOLICITUD ES CLARA, SIN EMBARGO, EL SUJETO OBLIGADO PRETENDE UTILIZAR UN SUPUESTO ERROR DE SINTAXIS (QUE NO LO HAY) PARA INCUMPLIR CON LA LEY EN LA MATERIA Y NEGAR LA INFORMACION SOLICITADA. POR LO ANTERIOR, SOLICITO SE REVOQUE LA RESPUESTA EMITIDA POR EL SUJETO OBLIGADO A LA PRESENTE SOLICITUD DE INFORMACION Y SE ORDENE LA ENTREGA DE LA MISMA EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN LA PETICIÓN." (sic)

**IV.** El trece de agosto de dos mil catorce, **EL SUJETO OBLIGADO** rindió el siguiente informe de justificación:

"METEPEC, México a 13 de Agosto de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00108/METEPEC/IP/2014

Por este medio me permito remitir el informe de justificación correspondiente

ATENTAMENTE

Lic. Raúl Silva Castillo

Responsable de la Unidad de Información

Recurso de  
revisión:

01439/INFOEM/2014

Recurrente:

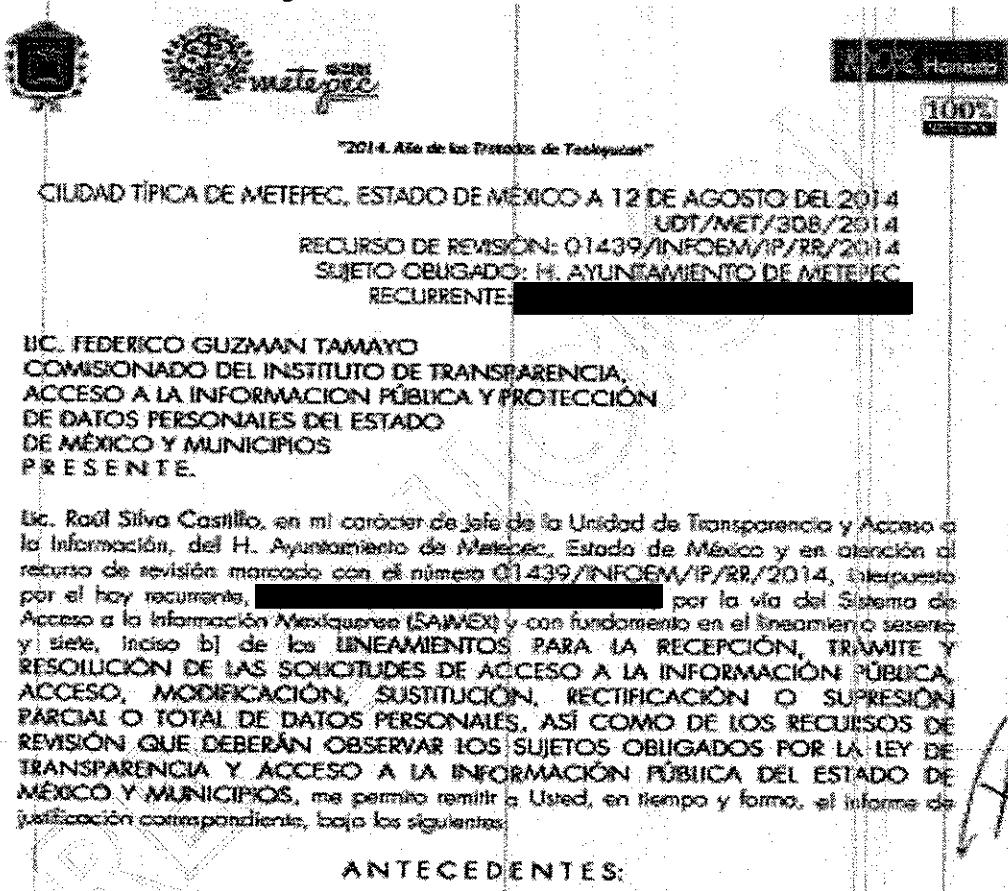
Sujeto  
Obligado:  
Comisionada  
ponente:

Ayuntamiento de Metepec

Eva Abaid Yapur

AYUNTAMIENTO DE METEPEC" (sic).

Por otra parte, anexó el siguiente documento:



**ANTECEDENTES:**

El pasado treinta de junio a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIME) la Unidad de Transparencia recibió una solicitud de información, marcada con el número 00108/METEPEC/IP/2014 mediante la cual se solicitó, la siguiente información:

"solicitud copia simple digitalizada a través del sistema electrónico saimex de todos los cheques y sus pólizas expedidos de todas las cuentas bancarias vigentes al nombre del sujeto obligado durante el mes de junio de 2014." (sic).

En razón de lo anterior, después de haber sido analizada la información que solicitó el hoy recurrente, esta unidad requirió a la Tesorería Municipal, la información a los commentarios:

Recurso de  
revisión:

01439/INFOEM/2014

Recurrente:

Sujeto  
Obligado:  
Comisionada  
ponente:

Ayuntamiento de Metepec

Eva Abaid Yapur

**"2014. Año de los Tratados de Tlatelolco"**

que tuvieron relación con lo requerido por el ente que solicita, en consecuencia a lo anterior, en fecha 18 de julio del 2014, el servidor público habilitado informó que no se había encontrado ningún cheque y poliza de cuenta bancaria alguna que haya sido expedida a nombre de este sujeto obligado, por lo que significa que la unidad administrativa en mención no encontró documento alguno, relacionado con la información del solicitante en el mes de junio.

En consecuencia, el pasado 04 de agosto del año en curso, esta unidad de transparencia y acceso a la información dio a conocer el solicitante, hoy recurrente la respuesta del servidor público habilitado. Posteriormente el C. [REDACTED] interpuso a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) el recurso de revisión iniciado con el número 01439/INFOEM/19/22/2014, en el cual considera como ocia impugnada la siguiente:

**"NEGATIVA A ENTREGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA"**

En este sentido, el hoy recurrente establece como razones o motivos de inconformidad los siguientes:

**"LA SOLICITUD ES CLARA, SIN EMBARGO, EL SUJETO OBLIGADO PRETENDE UTILIZAR UN SUPUESTO ERROR DE SINTAXIS (QUE NO LO HAY) PARA INCUMPLIR CON LA LEY EN LA MATERIA Y NEGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA, POR LO ANTERIOR, SOLICITO SE REVOQUE LA RESPUESTA EMITIDA POR EL SUJETO OBLIGADO A LA PRESENTE SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y SE ORDENE LA ENTREGA DE LA MISMA EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA PETICIÓN". (sic)**

De lo anterior, se desprende el siguiente:

**A N A L I S I S:**

**PRIMERO.** Si bien es cierto que la información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados es accesible siempre y cuando esto se desvienda del ejercicio de sus atribuciones, por lo que sera permanentemente privilegiando el principio de máxima publicidad, también lo es que los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Por lo que, para proporcionar la información pública de oficio los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

Recurso de  
revisión:

01439/INFOEM/2014

Recurrente:

Sujeto  
Obligado:  
Comisionada  
ponente:

Ayuntamiento de Metepec

Eva Abaid Yapur



**"2014 Año de los Tratados de Tlalocián"**  
Cabe señalar que el sentido del presente informe de justificación es aclarar que la solicitud de información fue otorgada en los términos establecidos en lo mismo, ya que la ley de transparencia de nuestra entidad prevé en sus artículos 3 y 11, que el acceso a la información pública se deriva de lo generada o administrada por los sujetos obligados en cumplimiento a sus atribuciones, razón por la cual la información que requirió el entonces solicitante, hoy recurrente, no está dentro de las facultades de este H. Ayuntamiento, ya que el ayuntamiento no puede generarse cheques a sí mismo.

**SEGUNDO:** Ahora bien, a mayor profundidad, es importante considerar que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé lo siguiente:

...los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, establecerán facultades para:

- a) Formular, aprobar y administrar los zonificados y planes de desarrollo urbano municipal;
- b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;
- c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios;
- d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;
- e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- f) Otorgar licencias y permisos para construcciones;
- g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de crecimiento en este materia;
- h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquéllos afecten su ámbito territorial; e
- i) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.

En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios;

En el mismo orden de ideas el artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal relativo a las atribuciones de los ayuntamientos no especifica alguna atribución ecológica que tanga que ver con la expedición de cheques o pólizas a nombre del propio ayuntamiento, obligado.

**TERCERO:** De lo anterior, es importante resaltar que en la solicitud de información número 00108/METEPEC/P/2014, se manifestó la intención de conocer los cheques y sus pólizas expedidos de todos los cuentas bancarias vigentes a nombre del sujeto obligado.

Recurso de  
revisión:

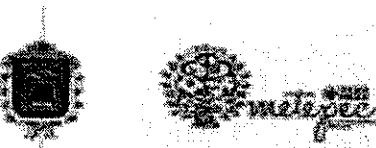
01439/INFOEM/2014

Recurrente:

Sujeto  
Obligado:  
Comisionada  
ponente:

Ayuntamiento de Metepec

Eva Abaid Yapur



"2014. Acta de los Trabajos de Testimonio"

sin que se especifique de aquellos que haya emitido el propio ayuntamiento en favor de un tercero o para el pago por algún concepto, es decir lo en la solicitud de originario de la emisión del cheque y poliza de aquellos que hubieran sido emitidos a nombre del sujeto obligado, ahora bien ES IMPORTANTE CONSIDERAR la modalidad en la que el particular solicita la información, ya que la misma no existe, derivado a que requiere conocer la información a través de copia simple y el mismo tiempo que sea entregado a través de SAMEX actuando debidamente para alegar de aquella información que se hubiese contenido, sin cubrir el costo que genera una copia simple y que se encuentra fundamentada en el artículo 148 del Código Financiero para el Estado de México.

Por lo antes expuesto, solicito a Usted respetuosamente:

Única.- Tener por presentado con el presente escrito de informe de justificación, derivado del recurso de revisión número No. 01439/INFOEM/P/RR/2014, promovido por el recurrente C [REDACTED]

ATENTAMENTE

LIC. RAÚL SIBA CASTILLO  
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN



Contraloría  
Unidad de Transparencia y  
Acceso a la Información

Vialidad Núm. 437, Colonia de San Agustín  
C.P. 52100, Morelos, México  
Tel: 01 722 204 2256/2257/2258

Recurso de  
revisión:

01439/INFOEM/2014

Recurrente:

[REDACTED]  
Ayuntamiento de Metepec

Sujeto  
Obligado:  
Comisionada  
ponente:  
Eva Abaid Yapur

**V.** El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través de **EL SAIMEX** a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR** a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y,

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Interés.** El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, misma persona que formuló la solicitud **00108/METEPEC/IP/2014** a **EL SUJETO OBLIGADO**.

**TERCERO. Oportunidad.** El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“**Artículo 72.** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles,

Recurso de  
revisión:

01439/INFOEM/2014

Recurrente:

[REDACTED]  
Ayuntamiento de Metepec

Sujeto  
Obligado:  
Comisionada  
ponente:

Eva Abaid Yapur

contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva."

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrita, en atención a que la respuesta impugnada, fue notificada a **EL RECURRENTE** el cuatro de agosto de dos mil catorce; por consiguiente, el plazo de quince días que el numeral 72 de la ley de la materia otorga a **EL RECURRENTE** para presentar recurso de revisión transcurrió del cinco al veinticinco de agosto de dos mil catorce, sin contar el nueve, diez, dieciséis, diecisiete, veintitrés y veinticuatro de agosto del mismo año, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se notificó la respuesta impugnada, así como el día en que se registró el recurso de revisión, que fue el once de agosto de dos mil catorce, se concluye que el medio de impugnación al rubro anotado, fue presentado dentro del plazo de quince días hábiles a que se refiere el precepto legal en cita.

**CUARTO. Procedibilidad.** El recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción IV, del artículo 71 de la ley de la materia, que a la letra dice:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I....

II....

III....

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud."

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que **EL RECURRENTE** estime que la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO**, no favorece a sus intereses.

Recurso de  
revisión:

01439/INFOEM/2014

Recurrente:

Ayuntamiento de Metepec

Sujeto  
Obligado:  
Comisionada  
ponente:

Eva Abaid Yapur

Luego, en este asunto se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que **EL RECURRENTE** combate la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO** y expresa motivos de inconformidad en contra de ella.

Asimismo, del análisis al recurso de revisión, se advierte que se cumplió con todos los requisitos formales previsto en el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en **EL SAIMEX**.

**QUINTO. Estudio y resolución del asunto.** A continuación se procede al análisis de este asunto, por lo que es de suma importancia recordar que **EL RECURRENTE** solicitó copia simple digitalizada de todos los cheques y sus pólizas expedidos de todas las cuentas bancarias vigente a nombre de **EL SUJETO OBLIGADO**, durante junio de dos mil catorce.

A través de la respuesta impugnada, **EL SUJETO OBLIGADO** informó a **EL RECURRENTE** que "...no se encontró ningún cheque y póliza de alguna cuenta bancaria vigente, a nombre de este sujeto obligado durante el mes de junio del año en curso".

En virtud de lo anterior, **EL RECURRENTE** adujo como motivo de inconformidad que la solicitud es clara; sin embargo, que **EL SUJETO OBLIGADO** pretende utilizar un supuesto error de sintaxis (que no lo hay) para negar la entrega de la información.

Motivos de inconformidad que es fundado.

En efecto no le asiste la razón a **EL SUJETO OBLIGADO** para negar la entrega de la información pública solicitada, bajo el argumento relativo a que no encontró ningún cheque ni póliza de alguna cuenta bancaria vigente a su nombre, expedida en junio de dos mil catorce, en atención a que de la solicitud de información pública se advierte de manera clara, concreta y precisa que **EL RECURRENTE** solicitó las pólizas de cheque generadas en junio de dos mil catorce, derivadas de las cuentas bancarias vigentes a nombre del Ayuntamiento de Metepec; es decir, que **EL RECURRENTE** no solicitó pólizas de cheque expedidas a favor del propio **SUJETO**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto  
Obligado: Ayuntamiento de Metepec  
Comisionada  
ponente: Eva Abaid Yapur

**OBLIGADO**, sino que del análisis íntegro a la solicitud de información pública, se obtiene que **EL RECURRENTE** solicitó las pólizas de los cheques expedidos por el Ayuntamiento de Metepec, derivados de sus cuentas bancarias vigentes y emitidos en junio de dos mil catorce; títulos de crédito expedidos a nombre de terceros.

Ahora bien, es de subrayar que para el supuesto de que **EL SUJETO OBLIGADO** estimara que la solicitud de información pública no fue formulada de manera clara, en estricta aplicación a lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, tenía la facultad de efectuar a **EL RECURRENTE** un requerimiento de aclaración a la solicitud de información, lo que no aconteció, por lo que no le asiste la razón para negar la entrega de la información pública solicitada por las razones que se señalan en la respuesta impugnada.

Con el objeto de justificar la afirmación que antecede, se cita el artículo 44, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

**“Artículo 44.** La Unidad de Información notificará al particular, por escrito o vía electrónica, dentro del plazo de cinco días hábiles, si requiere completar, corregir o ampliar los datos de la solicitud escrita. Si transcurrido un plazo igual no es atendido el requerimiento, se tendrá por no presentada la petición, quedando a salvo los derechos de la persona para volverla a presentar.”

Del precepto legal en cita, se advierten los siguientes supuestos:

1. **EL SUJETO OBLIGADO** le asiste derecho para efectuar requerimiento al particular para que complete, corrija o amplíe los datos de la solicitud escrita.
2. El plazo para efectuar este requerimiento es de cinco días hábiles.
3. El requerimiento se notificará por escrito o vía electrónica al particular.

Recurso de  
revisión:

01439/INFOEM/2014

Recurrente:

Ayuntamiento de Metepec

Sujeto  
Obligado:  
Comisionada  
ponente:

Eva Abaid Yapur

4. Transcurrido el plazo de cinco días hábiles antes citado, sin que se dé cumplimiento al requerimiento, se tendrá por no presentada la solicitud.
5. Una vez que se considere no presentada la solicitud quedan a salvo los derechos del particular para que vuelva a presentar nueva solicitud de información.

Ahora bien, para el supuesto de que **EL SUJETO OBLIGADO**, estimara que la solicitud de información pública de donde deriva la respuesta impugnada, no fue formulada en términos claros y precisos, lo conducente era que dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes, efectuará un requerimiento a **EL RECURRENTE**, para que aclarara, corrigiera o completara su solicitud, ello con el objeto de conocer concretamente la información que pretende obtener; pero, ello no aconteció, sino por el contrario mediante la respuesta impugnada, **EL SUJETO OBLIGADO**, informó a **EL RECURRENTE** que "...no se encontró ningún cheque y póliza de alguna cuenta bancaria vigente, a nombre de este sujeto obligado durante el mes de junio del año en curso", manifestación que reafirmo al rendir el informe de justificación, toda vez que adujo que "...el ayuntamiento no puede generarse cheques a el mismo"; por lo tanto, no le asiste la razón a **EL SUJETO OBLIGADO** para negar la entrega de la información pública solicitada.

Desvirtuado el motivo por el que **EL SUJETO OBLIGADO** negó la entrega de la información solicitada, se procede al análisis de la naturaleza jurídica de la información pública solicitada, esto es, si la genera, administra o posee **EL SUJETO OBLIGADO**; por lo tanto, se citan los artículos 31, fracción VIII; 53, fracción III; 93, así como 95, fracciones I y IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que dicen:

"...Artículo 31. Son atribuciones de los ayuntamientos:

(...)

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

(...)

Recurso de  
revisión:

01439/INFOEM/2014

Recurrente:

[REDACTED]  
Ayuntamiento de Metepec

Sujeto  
Obligado:  
Comisionada  
ponente:

Eva Abaid Yapur

**Artículo 53.** Los síndicos tendrán las siguientes atribuciones:

(...)

III. Cuidar que la aplicación de los gastos se haga llenando todos los requisitos legales y conforme al presupuesto respectivo;

(...)

**Artículo 93.** La tesorería municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el ayuntamiento.

(...)

**Artículo 95.** Son atribuciones del tesorero municipal:

(...)

I. Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

(...)

IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;

(...)"

De la cita de estos preceptos legales se advierte que entre las facultades de los ayuntamientos, se encuentra la relativa a administrar su hacienda; sin embargo, la aplicación del presupuesto de egresos del municipio, es controlada por el Presidente y Síndico municipales, lo que implica el deber de verificar que en la aplicación de los gastos se hubiesen cumplido todos los requisitos legales y conforme al presupuesto correspondiente.

Por otra parte, es de subrayar que la Tesorería Municipal, constituye el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y es el área responsable de recibir los ingresos, del mismo modo que efectuar las erogaciones que realice el Ayuntamiento. Además, es responsabilidad del Tesorero municipal, llevar los registros entre otros contables, financieros y administrativos de los ingresos y egresos; lo que nos permite concluir que el origen del patrimonio de los ayuntamientos derivan entre otros supuestos por la recaudación de contribuciones, participaciones federales, estatales, entre otros; en consecuencia, constituyen recursos públicos, cuya administración es de la competencia exclusiva de los mismos

Recurso de  
revisión:

01439/INFOEM/2014

Recurrente:

[RECURRENTE]

Ayuntamiento de Metepec

Sujeto  
Obligado:  
Comisionada  
ponente:

Eva Abaid Yapur

ayuntamientos, en virtud de la autonomía con que cuenta; aplicación de recursos públicos que se insiste es controlada por el Presidente y el Síndico.

Asimismo, se cita los artículos 37, fracción II del Bando Municipal de Metepec; 26, fracción I, número 2; 29 y 30, fracciones I y XXXI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Metepec, que prevén:

**"ARTÍCULO 37.** La Administración Pública Centralizada es una forma de organización de la Administración Pública del Municipio, cuyos órganos auxilian al Ayuntamiento en el despacho de los asuntos municipales y están subordinados a la Presidencia Municipal.

La Administración Pública Centralizada se integra por:

(...)

II. Tesorería;

(...)"

**"Artículo 26.** El Presidente Municipal se auxiliará, en el desempeño de sus funciones, con las áreas, Organismos y entidades de la Administración Pública Municipal que considere necesarias, las cuales estarán subordinadas a él, y serán las siguientes:

I. Centralizadas:

(...)

2. Tesorería Municipal;

(...)

**Artículo 29.** La Tesorería Municipal es la encargada de conducir la disciplina presupuestal del Municipio y coordinar las diferentes fuentes de captación, en coordinación con las entidades federales, estatales y municipales, buscando lograr la realización de los objetivos contemplados en Plan de Desarrollo Municipal, a través de una adecuada integración del presupuesto de ingresos y egresos del Municipio, para la correcta administración de la hacienda municipal.

**Artículo 30.** Además de las previstas en la Ley Orgánica Municipal y en la legislación fiscal para los Municipios, son atribuciones de la Tesorería Municipal las siguientes:

Recurso de  
revisión:

01439/INFOEM/2014

Recurrente:

[REDACTED]  
Ayuntamiento de Metepec

Sujeto  
Obligado:  
Comisionada  
ponente:

Eva Abaid Yapur

I. Administrar la Hacienda Pública Municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

(...)

XXXI. Aplicar el sistema de contabilidad gubernamental y las políticas para el registro contable y presupuestal de las operaciones financieras que realicen las áreas de la Administración Pública Municipal;

(...)"

Ahora bien, de la interpretación sistemática a los preceptos legales insertos, se obtiene que para el cumplimiento de las funciones del Presidente Municipal de Metepec, se auxilia de la Tesorería.

Así, la Tesorería es la encargada de conducir la disciplina presupuestal del Municipio y coordinar las diferentes fuentes de captación, en coordinación con las entidades federales, estatales y municipales, buscando lograr la realización de los objetivos contemplados en Plan de Desarrollo Municipal, a través de una adecuada integración del presupuesto de ingresos y egresos del Municipio, para la correcta administración de la hacienda municipal.

Luego, es de precisar que la Tesorería de Metepec le asiste la atribución de administrar la Hacienda Pública Municipal, del mismo modo que aplicar el sistema de contabilidad gubernamental y las políticas para el registro contable y presupuestal de las operaciones financieras que realicen las áreas de la Administración Pública Municipal; entre otras.

Por otro lado, también es necesario citar los artículos 342, 343, 344 y 345 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, disponen el sistema y las políticas aplicables para el registro contable y presupuestal de las operaciones financieras que llevan a cabo los ayuntamientos de esta entidad federativa; esto es así, toda vez que los preceptos legales en cita establecen:

"Artículo 342. El registro contable del efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras, se realizará conforme al sistema y a las

Recurso de  
revisión:

01439/INFOEM/2014

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto  
Obligado:  
Comisionada  
ponente:

Ayuntamiento de Metepec

Eva Abaid Yapur

disposiciones que se aprueben en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental.

En el caso de los municipios, el registro a que se refiere el párrafo anterior, se realizará conforme al sistema y a las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental, que se aprueben en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México.”

**Artículo 343.** El sistema de contabilidad debe diseñarse sobre base acumulativa total y operarse en forma que facilite la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos, egresos y, en general, que posibilite medir la eficacia del gasto público, y contener las medidas de control interno que permitan verificar el registro de la totalidad de las operaciones financieras. El sistema de contabilidad sobre base acumulativa total se sustentará en los principios de contabilidad gubernamental.

El sistema de contabilidad sobre base acumulativa total se sustentará en los postulados básicos y el marco conceptual de la contabilidad gubernamental.

**Artículo 344.** Las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas registrarán contablemente el efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realicen, en el momento en que ocurran, con base en el sistema y políticas de registro establecidas, en el caso de los Municipios se hará por la Tesorería.

Los coordinadores administrativos, delegados administrativos o equivalentes, conjuntamente con los titulares de las unidades ejecutoras del gasto o en su caso los titulares de las Dependencias o de las Entidades Públicas serán responsables de la ejecución, registro y control del presupuesto de egresos que les haya sido autorizado, y al solicitar la dictaminación o adquisición de bienes y servicios certificarán la suficiencia presupuestal correspondiente, en términos del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México.

Todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, los que deberán permanecer en custodia y conservación de las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas que ejercieron el gasto, y a disposición del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y de los órganos de control interno, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal

Recurso de  
revisión:

01439/INFOEM/2014

Recurrente:

[REDACTED]  
Ayuntamiento de Metepec

Sujeto  
Obligado:  
Comisionada  
ponente:

Eva Abaid Yapur

siguiente al que corresponda, en el caso de los municipios se hará por la Tesorería.

Tratándose de documentos de carácter histórico, se estará a lo dispuesto por la legislación de la materia.

**Artículo 345.** Las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas deberán conservar la documentación contable del año en curso y la de ejercicios anteriores cuyas cuentas públicas hayan sido revisadas y fiscalizadas por la Legislatura, la remitirán en un plazo que no excederá de seis meses al Archivo Contable Gubernamental. Tratándose de los comprobantes fiscales digitales, estos deberán estar agregados en forma electrónica en cada póliza de registro contable.

El plazo señalado en el párrafo anterior, empezará a contar a partir de la publicación en el Periódico Oficial, del decreto correspondiente.

(...)"

De una interpretación sistemática de los artículos transcritos, se obtiene que el registro contable del efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realice el Municipio se realizará conforme al sistema y a las disposiciones que se aprueben en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental.

Asimismo, se establece que el sistema de contabilidad sobre base acumulativa total se sustentará en los principios de contabilidad gubernamental.

En el ámbito municipal, es facultad de la Tesorería llevar el registro contablemente, el efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realizan, en el momento en que ocurran, con base en el sistema y políticas de registro establecidas.

Cabe destacar que el ordenamiento legal en cita establece, que todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, los que deberán permanecer en custodia y conservación de la Tesorería Municipal, en el caso de los municipios, y a disposición del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y de los órganos de control interno, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda.

Recurso de  
revisión:

01439/INFOEM/2014

Recurrente:

Ayuntamiento de Metepec

Sujeto  
Obligado:  
Comisionada  
ponente:

Eva Abaid Yapur

Respecto al tema materia de la solicitud, relativa las pólizas de cheque expedidos por el Ayuntamiento de Metepec, si bien, como ya se señaló el Código Financiero del Estado de México y Municipios, establece la obligación de los Municipios para llevar los registros contables y presupuestales, también lo es que este ordenamiento jurídico no establece qué se debe entender por registro contable y presupuestal; sin embargo, el "Glosario de Términos Administrativos", emitido por el Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. y el "Glosario de Términos para el Proceso de Planeación, Programación, Presupuestación y Evaluación en la Administración Pública", elaborado por el Grupo de Trabajo de Sistemas de Información Financiera, Contable y Presupuestal de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC) señalan las siguientes definiciones de las palabras registro contable y registro presupuestario:

#### **"REGISTRO CONTABLE"**

Asiento que se realiza en los libros de contabilidad de las actividades relacionadas con el ingreso y egresos de un ente económico."

#### **"REGISTRO PRESUPUESTARIO"**

Asiento contable de las erogaciones realizadas por las dependencias y entidades con relación a la asignación, modificación y ejercicio de los recursos presupuestarios que se les hayan autorizado."

Por lo que respecta al término "póliza contable" tampoco está definido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios; pero, el "Glosario de Términos Administrativos", emitido por el Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. y el "Glosario de Términos para el Proceso de Planeación, Programación, Presupuestación y Evaluación en la Administración Pública", elaborado por el Grupo de Trabajo de Sistemas de Información Financiera, Contable y Presupuestal de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC) señala la siguiente definición del término "póliza contable":

#### **"PÓLIZA CONTABLE"**

Recurso de  
revisión:

01439/INFOEM/2014

Recurrente:

[REDACTED]  
Ayuntamiento de Metepec

Sujeto  
Obligado:  
Comisionada  
ponente:

Eva Abaid Yapur

Documento en el cual se asientan en forma individual todas y cada una de las operaciones desarrolladas por una institución, así como la información necesaria para la identificación necesaria para la identificación de dichas operaciones."

De lo anterior se advierte que la póliza contable constituye un registro contable y presupuestal con el que cuentan los Ayuntamientos para el registro de sus operaciones relacionadas con sus ingresos y egresos, y se anexan los documentos o comprobantes que justifiquen las anotaciones y cantidades en ellas registradas, lo que permite la identificación plena de dichas operaciones.

Ahora bien, existen diversos tipos de pólizas de acuerdo a las operaciones realizadas, así encontramos que los pagos efectuados con cheque son controlados en "pólizas de cheque", las cuales permiten registrar una salida de dinero de la cuenta bancaria propia, a través de la emisión de un cheque, por lo que las dependencias públicas al librar un cheque, adhieren una fotocopia del mismo con una póliza que sirve para fines contables, porque describe cuánto y para qué se expidió el título de crédito, la cual sirve a su vez, como un recibo del cheque entregado al beneficiario.

Luego, las pólizas de cheque disponen de un espacio en la parte superior que permite obtener la copia de todos los datos del cheque expedido, y en la parte inferior, los demás datos de identificación contable, tales como, nombre de la entidad, referencia a la póliza, tipo de póliza, número de póliza, fecha, número de cuenta, número de subcuenta, concepto, cargos y abonos y firmas de quienes elaboraron, revisaron y autorizaron.

Aunado a lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización

Recurso de  
revisión:

01439/INFOEM/2014

Recurrente:

[REDACTED]  
Ayuntamiento de Metepec

Sujeto  
Obligado:  
Comisionada  
ponente:

Eva Abaid Yapur

de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

La Ley General de Contabilidad Gubernamental, es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, las entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales, por ello, las Entidades Federativas asumen una posición estratégica en las actividades de armonización para que cada uno de sus municipios logre cumplir con los objetivos que dicha ley ordena, debiendo brindar la cooperación y asistencia necesarias a los gobiernos de sus municipios, para que éstos logren armonizar su contabilidad, con base en las decisiones que alcance el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En aras de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México emitió el "Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México (Duodécima edición) 2013", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno" de fecha ocho de enero de dos mil trece, el cual determina e implanta normas contables gubernamentales que cumplen con los preceptos establecidos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y cuyo objetivo es proporcionar a las entidades de la administración pública Estatal y Municipal, los elementos necesarios que les permitan contabilizar sus operaciones al establecer los criterios en materia de contabilidad gubernamental.

Este Manual constituye un fundamento esencial para sustentar el registro correcto de las operaciones, integrado por el catálogo de cuentas, su estructura, su instructivo, la guía contabilizadora y los criterios y lineamientos para el registro de las operaciones.

La Guía Contabilizadora contiene la descripción detallada de las principales operaciones; menciona los documentos fuente que respaldan cada operación, señala su periodicidad durante un ejercicio e incluye las cuentas a afectar tanto contable

Recurso de  
revisión:

01439/INFOEM/2014

Recurrente:

[RECURRENTE]

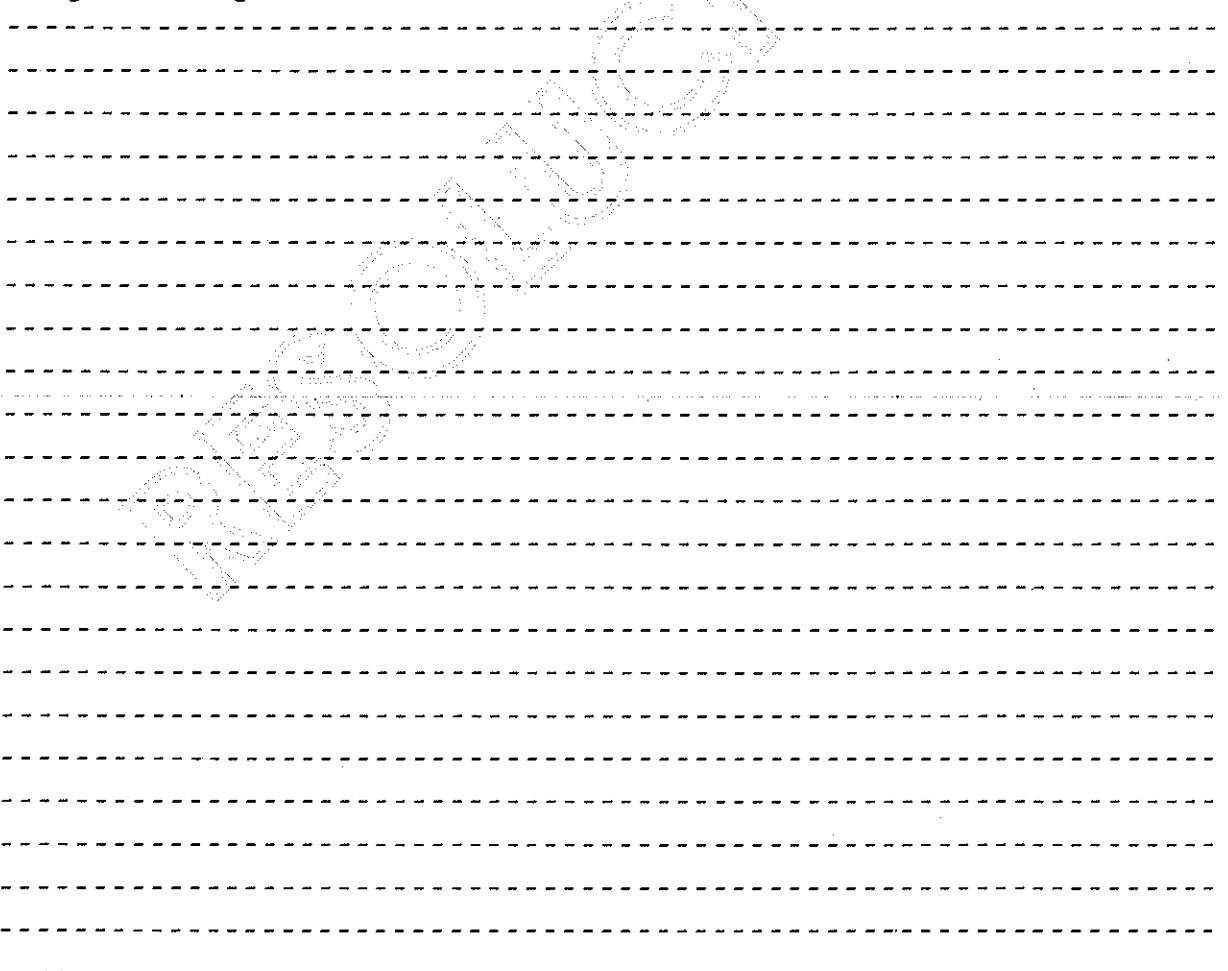
Sujeto  
Obligado:  
Comisionada  
ponente:

Ayuntamiento de Metepec

Eva Abaid Yapur

como presupuestalmente, es decir, su propósito es orientar el registro de las operaciones contables a quienes tienen la responsabilidad de su ejecución, así como para todos aquellos que requieran conocer los criterios que se utilizan en cada operación.

En esa virtud, el referido Manual Único de Contabilidad señala en el numeral IX la **"GUÍA CONTABILIZADORA PARA EL REGISTRO CONTABLE Y PRESUPUESTAL DE OPERACIONES ESPECÍFICAS": C) MUNICIPIOS** y con relación directa al manejo de cheques dispone que para la operación relativa a la expedición de cheques, el documento fuente es el cheque original, como se aprecia de la siguiente imagen:



Recurso de  
 revisión:

01439/INFOEM/2014

Recurrente:


 Ayuntamiento de Metepec

 Sujeto  
 Obligado:  
 Comisionada  
 ponente:

Eva Abaid Yapur

GUIA CONTABILIZADORA							
OPERACIONES EN CAJA, BANCOS Y FONDO FIJO DE CAJA			REGISTRO				
No.	CONCEPTO	DOCUMENTO FUENTE	PERIODICIDAD	CONTABLE		PRESUPUESTAL	
				CARGO	ABONO	CARGO	ABONO
1	Ingresos a caja	Recibo oficial de ingresos	Frecuente	1111	4100 6 4300	8120	8150
2	Depósitos en el banco	Ficha de depósito	Frecuente	1112	1111		
3	Ingresos en el banco por diferentes conceptos	Ficha de depósito y los documentos comprobatorios de ingresos	Eventual	1112	4100 6 4200 6 4300	8120	8150
4	Expedición de cheques	Cheques originales	Frecuente	5100 6 5200 6 5400 6 5600 6 5700	1112 8271 8272 8274 8275 8276	8221 6 8222 6 8224 6 8225 6 8226	
5	Creción del fondo fijo de caja	Título de crédito que responsabilice al servidor público encargado del fondo y recibo del fondo	Frecuente	1111	1112		
6	Gastos menores realizados con el fondo fijo de caja	Documentación debidamente requisitada	Frecuente	5100 6 5200 6 5400 6 5600 6 5700	1112 8271 8272 8274 8275 8276	8221 6 8222 6 8224 6 8225 6 8226	
Vigente desde		Sustituye	Área que elaboró				
01/01/2013			Contaduría General Gubernamental Órgano Superior de Fiscalización				

Recurso de  
revisión:

01439/INFOEM/2014

Recurrente:

[RECURRENTE]

Sujeto  
Obligado:  
Comisionada  
ponente:

Ayuntamiento de Metepec

Eva Abaid Yapur

Así, se advierte que el Ayuntamiento de Metepec, está obligado a llevar un control de todas y cada una de las operaciones contables y financieras que realice en cada año calendario (del uno de enero al treinta y uno de diciembre); particularmente, los gastos debe ser reconocidos y registrados desde el momento que se devenguen, independientemente del pago. De este modo, se debe llevar un control de los cheques que se expiden con cargo a los recursos públicos que tiene asignados en su presupuesto de egresos. Ese control se lleva a cabo a través de la elaboración de pólizas o copias de los cheques, mismos que amparan la cantidad erogada, el periodo de tiempo, el concepto y a favor de quién se expidió.

De este modo, **EL SUJETO OBLIGADO** debe tener registro de la expedición de las pólizas de cheque; que le son requeridos a través del ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información pública, ya que con tales documentales acredita y soporta el gasto realizado, es decir se hace del conocimiento de los particulares el uso y destino de los recursos públicos.

Por otra parte, es conveniente citar los artículos 349 y 350, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, establecen:

**"Artículo 349.-** Las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas proporcionarán con la periodicidad que determinen la Secretaría y las tesorerías, la información contable que comprenderá la patrimonial y presupuestal, para la integración de los estados financieros. En caso de que no se proporcione la información o la que reciban no cumpla con la forma y plazos establecidos por éstas, podrán suspender la ministración de recursos, hasta en tanto se regularicen.

**Artículo 350.-** Mensualmente dentro de los primeros veinte días hábiles, la Secretaría y las Tesorerías, enviarán para su análisis y evaluación al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la siguiente información:

- I. Información patrimonial.
- II. Información presupuestal.
- III. Información de la obra pública.
- IV. Información de nómina.
- (...)"

Recurso de  
revisión:

01439/INFOEM/2014

Recurrente:

Ayuntamiento de Metepec

Sujeto  
Obligado:  
Comisionada  
ponente:

Eva Abaid Yapur

Del análisis de estos preceptos legales, se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene el deber de llevar un registro y control de toda la contabilidad del municipio, la información patrimonial, de obra pública, de nómina, así como lo conducente al presupuesto, con la finalidad de proporcionar esta información a la Secretaría de Finanzas en los períodos que se indiquen.

Asimismo, establecen el deber de **EL SUJETO OBLIGADO**, de enviar mensualmente dentro de los primeros veinte días hábiles, al Órgano Superior de Fiscalización de esta entidad federativa, la información: patrimonial, presupuestal, obra pública y de nómina, para su análisis y evaluación.

Conforme a estos argumentos, es conveniente señalar que el informe mensual consiste en el documento que mensualmente envían para su análisis al Órgano Superior de Fiscalización de la Legislatura, las Tesorerías Municipales y la Secretaría de Finanzas, en términos de lo dispuesto por la fracción XI, del artículo 2, en relación con los diversos 48 y 49, todos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, que prevé:

**"Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:**

(...)

**XI. Informe Mensual:** Al documento que mensualmente envían para su análisis al Órgano Superior de Fiscalización de la Legislatura, las Tesorerías Municipales y la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración;

(...)

**Artículo 48.** La cuenta pública de los municipios, deberá firmarse por el Presidente Municipal, él o los Síndicos según corresponda; el Tesorero y el Secretario del Ayuntamiento.

Los informes mensuales deberán firmarse por el Presidente Municipal, el Tesorero y el Secretario del Ayuntamiento.

Quienes firmen la cuenta pública o el informe de que se trate y no estén de acuerdo con su contenido, tendrán derecho a asentar las observaciones que tengan respecto del documento en cuestión en el cuerpo del mismo, debiendo fundar y motivar cada una de ellas.

**Artículo 49.** Los informes mensuales o la cuenta pública municipal, según corresponda, así como la documentación comprobatoria y justificativa que

Recurso de  
revisión:

01439/INFOEM/2014

Recurrente:

[REDACTED]  
Ayuntamiento de Metepec

Sujeto  
Obligado:  
Comisionada  
ponente:

Eva Abaid Yapur

los ampare, quedarán a disposición de los sujetos obligados a firmarlos, para que puedan revisarlos y en su caso, anotar sus observaciones; así mismo, y en relación a los informes mensuales que no firman él o los Síndicos del Ayuntamiento, también recibirán dicha documentación.

Los tesoreros municipales deberán notificar por escrito esta situación a los sujetos obligados a firmar dichos documentos y apercibirlos de que en caso de que no acudan a hacerlo, se tendrá por aceptada la documentación de que se trate en los términos señalados en el informe o cuenta pública respectiva.

Dichos documentos estarán disponibles en las oficinas de la Tesorería Municipal, cuando menos con cinco o con treinta días de anticipación a su presentación, según se trate de los informes o de la cuenta pública, respectivamente.

(...)"

Ahora bien, es de subrayar que los informes mensuales, son elaborados entre otros por los ayuntamientos, como entes fiscalizables, en términos de lo previsto por la fracción II, del artículo 4, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, que señala:

**"Artículo 4. Son sujetos de fiscalización:**

(...)

I. Los municipios del Estado de México;

(...)"

Luego, los informes mensuales son elaborados conforme a los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2014, establecidos por el Órgano Superior de Fiscalización, en términos de la facultad que le concede la fracción XI, del artículo 8, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, que señala:

**"Artículo 8. El Órgano Superior tendrá las siguientes atribuciones:**

(...)

XI. Establecer los lineamientos, criterios, procedimientos, métodos y sistemas para las acciones de control y evaluación, necesarios para la fiscalización de las cuentas públicas y los informes trimestrales;

(...)"

Recurso de  
revisión:

01439/INFOEM/2014

Recurrente:

Ayuntamiento de Metepec

Sujeto  
Obligado:  
Comisionada  
ponente:

Eva Abaid Yapur

Así, de los referidos Lineamientos –publicados en la dirección electrónica [www.osfem.gob.mx](http://www.osfem.gob.mx)– se advierte que el informe mensual que tienen el deber de entregar los ayuntamientos, como entes fiscalizables, se presenta en a través de seis discos, como se aprecia de la siguiente imagen –obtenido de los referidos Lineamientos para el dos mil catorce:



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México  
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero  
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública  
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



#### PRESENTACIÓN

En cumplimiento de sus atribuciones enmarcadas en la Ley de Fiscalización Superior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México emite los presentes lineamientos para definir los criterios, formatos y documentación necesaria para presentar los informes mensuales, contribuyendo con la consistencia en la presentación y homologación de la información, así como para facilitar y eficientar la fiscalización.

En este sentido, el presente instrumento sirve como herramienta para elaborar y presentar los Informes Mensuales, en cuanto a los requerimientos financieros, contables, patrimoniales, presupuestales, programáticos y administrativos que nos señalan los ordenamientos legales respectivos, que entre otros destacan: la Ley Orgánica Municipal, Ley de Ingresos de los Municipios, Presupuesto de Egresos y Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios, todos del Estado de México.

El contenido de los lineamientos se divide en: presentación, objetivo, marco legal de actuación, disposiciones generales, disposiciones específicas, el procedimiento para la fiscalización del informe mensual, el proceso de integración del informe mensual, y en este último se detalla la información de los 6 discos que se deberán entregar mensualmente, dentro de los 20 días hábiles siguientes terminado el mes, conforme a lo siguientes:

- Disco 1.- Información Patrimonial (Contable y Administrativa) y para el Sistema Electrónico Auditor (Archivos txt).
- Disco 2.- Información Presupuestal, de Bienes Muebles e Inmuebles y de Recaudación de Predio y Agua.
- Disco 3.- Información de Obra.
- Disco 4.- Información de Nómina.
- Disco 5.- Imágenes Digitalizadas.
- Disco 6.- Información de Evaluación Programática, Archivo txt.

### Recurrente:

Sujeto  
Obligado:  
Comisionada  
ponente:

## Ayuntamiento de Metepec

Eva Abaid Yapur

Lo anterior, nos permite concluir que quien formula los informes mensuales que los ayuntamientos envían al Órgano Superior de Fiscalización de esta entidad federativa, son los tesoreros municipales, mismo que es entregado dentro de los primeros veinte días posteriores al mes correspondiente, a través de seis discos que contiene la siguiente información: disco 1: información patrimonial –contable y administrativa- y para el Sistema Electrónico Auditor; disco 2: información presupuestal de bienes muebles e inmuebles y de recaudación de predio y agua; disco 3: información de obra pública; disco 4: información de nómina; disco 5: imágenes digitalizadas; y disco 6: Información de evaluación programática.

Por otra parte y respecto a lo que al tema interesa, es conveniente señalar el contenido del disco 5:

## DISCO 5

## IMÁGENES DIGITALIZADAS:

- 5.1.1 Auxiliares de Ingresos
  - 5.1.2 Recibos oficiales de ingresos
  - 5.1.3 Póliza de Ingresos
  - 5.1.4 Póliza de Diario con su respectivo soporte documental
  - 5.1.5 Póliza de Egresos con su respectivo soporte documental
  - 5.1.6 Póliza de Cheques con su respectivo soporte documental

Lo anterior es así, como se aprecia de las siguientes imágenes:

Recurso de  
 revisión:

01439/INFOEM/2014

Recurrente:


 Ayuntamiento de Metepec

 Sujeto  
 Obligado:  
 Comisionada  
 ponente:

Eva Abaid Yapur

## Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

 Autoridad Especial de Cumplimiento Financiero  
 Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública  
 Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual

	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS <sup>1</sup>				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	NAVICI	INCUDI
4	REPORTE DE ALTAS Y BAJAS DEL PERSONAL	3,4Y3	4,5Y11	4,5Y9	4,18Y19	20Y21
5	RECIBOS DE HONORARIOS	3,4Y3	4,5Y11	4,5Y9	4,18Y19	20Y21
6	RELACIÓN DE CONTRATOS POR HONORARIOS	3,4Y3	4,5Y11	4,5Y9	4,18Y19	20Y21
7	RECIBOS DE NÓMINA DEL 01 AL 15 DEL MES	3,4Y3	4,5Y11	4,5Y9	4,18Y19	20Y21
8	RECIBOS DE NÓMINA DEL 16 AL 30/31 DEL MES	3,4Y3	4,5Y11	4,5Y9	4,18Y19	20Y21
9	TABULADOR DE SUELDOS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
10	DISPERSIÓN DE NÓMINA	3,4Y3	4,5Y11	4,5Y9	4,18Y19	20Y21
CONSECUTIVO	DISCOS <sup>2</sup>					
1	AUXILIAR DE INGRESOS	1,2Y3	1,1Y12	3Y9	18Y19	20Y21
2	RECIBOS OFICIALES DE INGRESOS	4	4	4	4	4
3	PÓLIZA DE INGRESOS	3,4Y3	4,5Y11	4,5Y9	4,18Y19	20Y21
4	PÓLIZA DE DIARIO	3,4Y3	4,5Y11	4,5Y9	4,18Y19	20Y21
5	PÓLIZA DE EGRESOS	3,4Y3	4,5Y11	4,5Y9	4,18Y19	20Y21
6	PÓLIZA CHEQUE	3,4Y3	4,5Y11	4,5Y9	4,18Y19	20Y21

<sup>1</sup> Ver nota al pie, al final de las formularias.

<sup>2</sup> No aplica: N/A.

17/42

Recurso de  
revisión:

01439/INFOEM/2014

Recurrente:

Ayuntamiento de Metepec

Sujeto  
Obligado:  
Comisionada  
ponente:

Eva Abaid Yapur



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México  
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero  
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública  
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



**DISCO 4:**

**INFORMACIÓN DE NÓMINA:**

- 4.1 Nómina general del 01 al 15 del mes (PDF y Excel)
- 4.2 Nómina general del 16 al 30/31 del mes (PDF y Excel)
- 4.3. Reporte de remuneraciones de mandos medios y superiores (PDF y Excel)
- 4.4 Altas y bajas del personal (Excel)
- 4.5 Contratos por honorarios digitalizados (PDF)
- 4.6 Recibos de honorarios debidamente digitalizados (PDF)
- 4.7 Relación de contratos por honorarios (Excel)
- 4.8 Recibos de nómina del 01 al 15 del mes debidamente digitalizados (PDF)
- 4.10 Recibos de nómina del 16 al 30/31 del mes debidamente digitalizados (PDF)
- 4.11 Tabulador de sueldos (Excel)
- 4.12 Dispersion de Nómina

**DISCO 5**

**IMÁGENES DIGITALIZADAS:**

- 5.1.1 Auxiliares de Ingresos
- 5.1.2 Recibos oficiales de Ingresos
- 5.1.3 Poliza de Ingresos
- 5.1.4 Poliza de Diario con su respectivo soporte documental
- 5.1.5 Poliza de Egresos con su respectivo soporte documental
- 5.1.6 Poliza de Cheques con su respectivo soporte documental

**Nota 1:** Es importante señalar que en cada salida de efectivo, se deberán integrar los documentos comprobatorios y justificativos del pago y para el caso de erogaciones por combustible, anexar las bitácoras correspondientes; así mismo tratándose de mantenimiento de parque vehicular.

**Nota 2:** Cada disco deberá contener exclusivamente la información solicitada en los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual.

Para el caso de Obra Pública, las pólizas deben de estar acompañadas de:

- Dictamen de Adjudicación emitido por el Comité de Adquisiciones, Arrendamiento, Enajenación u Obra.
- Contratos o Convenios.
- Comprobantes Originales.
- En su caso, copia certificada del acta donde se aprueba el ejercicio del gasto por su Órgano de Gobierno.
- Entre otros documentos que marca el libro décimo segundo y su reglamento y las reglas de operación del recurso ejercido.

64/432

Recurso de  
revisión:

01439/INFOEM/2014

Recurrente:

Ayuntamiento de Metepec

Sujeto  
Obligado:  
Comisionada  
ponente:

Eva Abaid Yapur



*Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México*  
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero  
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública  
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



LOGO

**PÓLIZA CHEQUE**

FECHA EN QUE SE EXPIDE: \_\_\_\_\_

NOMBRE: \_\_\_\_\_

CANTIDAD: \$ \_\_\_\_\_

BANCO: \_\_\_\_\_

NÚMERO DE CUENTA: \_\_\_\_\_

NÚMERO DE CHEQUE: \_\_\_\_\_

FIRMA DE RECIBIDO:

m

POR ACUERDO DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL

AL. C. TESORERO MUNICIPAL

PÁQUESE ALC. \_\_\_\_\_

LA CANTIDAD DE \$ \_\_\_\_\_

POR CONCEPTO DE: \_\_\_\_\_

PÓLIZA N°	FECHA	HOJA	DE
NÚMERO CONCEPTO DE MOVIMIENTO			

SUMAS X VALORES: \_\_\_\_\_

ELABORÓ: \_\_\_\_\_

REVISÓ: \_\_\_\_\_

TEC. REVISIÓN: \_\_\_\_\_

20/4/2012

Recurso de  
revisión:

01439/INFOEM/2014

Recurrente:

[RECURRENTE]  
Ayuntamiento de Metepec

Sujeto  
Obligado:  
Comisionada  
ponente:

Eva Abaid Yapur



**Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México**  
Autoridad Especial de Cumplimiento Financiero  
Subdirección de Fiscalización e Interpretación de Cuenta Pública  
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



### FORMATO: PÓLIZA CHEQUE

**OBJETIVO:** Registrar simultáneamente los mismos datos del cheque y sus registros contables.

#### INSTRUCTIVO DE LLENADO

1. **FECHA EN QUE SE EXPIDE:** Anotar la fecha de expedición del cheque, por ejemplo: 21 de enero de 2014.
2. **NOMBRE:** Anotar el nombre del beneficiario.
3. **CANTIDAD \$:** Anotar con número y letra la cantidad que ampara el importe del cheque.
4. **BANCO:** Anotar el nombre del banco donde se tiene registrada la cuenta.
5. **NÚMERO DE CUENTA:** Anotar el número de cuenta bancaria al que corresponde el cheque.
6. **NÚMERO DE CHEQUE:** Anotar el número de cheque que se expide.
7. **FIRMA DE RECIBIDO:** Anotar fecha, nombre y firma de la persona que recibe el cheque.
8. **PÁGUESE AL C.:** Anotar el nombre del beneficiario a favor de quien se expide el cheque.
9. **CANTIDAD DE \$:** Anotar con número y letra la cantidad que ampara el importe del cheque expedido.
10. **POR CONCEPTO DE:** Anotar una breve descripción del motivo por el cual se está pagando dicho cheque.
11. **PÓLIZA N.º:** Anotar el número progresivo de la poliza que le corresponda.
12. **FECHA:** Anotar la fecha de elaboración de la poliza.
13. **HOJA \_\_\_\_ DE \_\_\_\_:** Anotar el número progresivo de hojas que integran la poliza, por ejemplo: Hoja 1 de 4.
14. **NÚMERO CONSECUITIVO DE MOVIMIENTO:** Anotar el número consecutivo que le corresponde a cada registro contable de la poliza.
15. **CUENTA:** Anotar la clave de la cuenta y subcuenta que le corresponda de acuerdo al catálogo de cuentas vigente.
16. **CONCEPTO:** Anotar el nombre de la cuenta que está afectando.
17. **REFERENCIA:** Anotar el folio de los documentos que dan origen a la poliza.
18. **PARCIAL:** Registrar el importe de cada subcuenta.
19. **DEBE:** Anotar el monto en pesos de la operación realizada, correspondiente a la suma de los cargos de cada cuenta.

201402

Recurso de  
revisión:

01439/INFOEM/2014

Recurrente:

[RECURRENTE]

Sujeto  
Obligado:  
Comisionada  
ponente:

Ayuntamiento de Metepec

Eva Abaid Yapur



Organismo Superior de Fiscalización del Estado de México

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero  
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuentas Públicas  
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



20. **HABER:** Anotar el monto en pesos de la operación realizada, correspondiente a la suma de los abonos de cada cuenta.
21. **SUMAS IGUALES:** Anotar la suma de los cargos y abonos, las cuales deben coincidir.
22. **APARTADO DE FIRMAS:** Plasmar las firmas de los servidores públicos que en el documento se indican. En cada caso se deberá anotar la profesión, nombre completo y cargo, estampar su firma autógrafa con tinta azul y colocar el sello correspondiente; y por ningún motivo la firma y el sello deben cubrir los datos de la información, de lo contrario lo invalidará.

2023422

Recurso de  
revisión:

01439/INFOEM/2014

Recurrente:

Sujeto  
Obligado:  
Comisionada  
ponente:

Ayuntamiento de Metepec

Eva Abaid Yapur

Lo anterior, nos permite concluir que quien formula los informes mensuales que los ayuntamientos envían al Órgano Superior de Fiscalización de esta entidad federativa, son los tesoreros municipales, mismo que es entregado dentro de los primeros veinte días posteriores al mes correspondiente.

Por otra parte, es de destacar que entre los documentos que integran los informes mensuales se encuentran las imágenes digitalizadas de las pólizas de cheque.

Ahora bien, tomando en consideración que entre las obligaciones del Ayuntamiento de Metepec, se encuentra la relativa a integrar los informes mensuales que envía al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y entre los documentos digitalizados que forman parte de este informe, se encuentran las pólizas de cheque; en consecuencia, que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene el deber de poseer de manera digitalizada las pólizas de cheque solicitadas por **EL RECURRENTE**.

De igual forma, es de suma importancia destacar que el penúltimo párrafo, del artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece como deber de los sujetos obligados de hacer pública toda la información respecto a los montos y personas a quienes se entreguen recursos públicos, con la única finalidad de dar a conocer a la ciudadanía la forma, términos y montos en que se aplican los recursos públicos y con ello transparentar la forma, términos, causas y finalidad en la disposición de esos recursos; ya que este precepto legal que establece:

**“Artículo 7...**

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.  
(...)"

En esta tesitura, se concluye que todos los datos en que consten gastos efectuados por **EL SUJETO OBLIGADO**, es información pública; por ende, los pagos realizados

## Recurso de revisión:

01439/INFOEM/2014

### Recurrente:

**Sujeto  
Obligado:  
Comisionada  
ponente:**

## Ayuntamiento de Metepec

Eva Abaid Yapur

mediante cheques son públicos y susceptibles de ser entregados si son solicitados en ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Bajo las condiciones expuestas, se concluye que la información solicitada es de carácter público, en virtud de que el Ayuntamiento de Metepec, a través de la Tesorería, le asiste la registrara los operaciones financieras de la administración pública municipal, así como de integrar los informes mensuales que se envían al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, información entre los que se encuentran las pólizas de cheque digitalizadas, motivo por el cual se actualiza en supuesto jurídico, previsto en los artículos 2, fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que la información solicitada la genera, posee y administra **EL SUJETO OBLIGADO** en ejercicio de sus funciones de derecho público.

Ahora bien, al rendir el informe de justificación **EL SUJETO OBLIGADO** adujo que la modalidad en que se solicitó la información no existe, en virtud de que la solicitó en copia simple al mismo tiempo que le sea entregado vía **EL SAIMEX**, por lo que actúa de manera dolosa para no cubrir el costo de la copia simple prevista en el artículo 148 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; sin embargo, no le asiste la razón a **EL SUJETO OBLIGADO**.

Lo anterior es así, toda vez que de la solicitud de información pública, se advierte que **EL RECURRENTE** señaló como modalidad de entrega de la información pública, **EL SAIMEX**, como se aprecia de la siguiente imagen: - - - - -

Recurso de  
revisión:

01439/INFOEM/2014

Recurrente:

Ayuntamiento de Metepec

Sujeto  
Obligado:  
Comisionada  
ponente:

Eva Abaid Yapur

**Infoem** **SA MEX**

Accuse de solicitud

archivos adjuntos: No hay archivos adjuntos

[Click para imprimir el informe](#)  
Descargar archivo en formato PDF

**Infoem** **SA MEX**

SISTEMA DE CONTROL DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DEL  
ESTADO DE MÉXICO

ACUSE DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

**SUJETO OBLIGADO**

**AYUNTAMIENTO DE METEPEC**

Fecha de Recpción (dd-mm-aaaa):  Marca (firmado):

**DATOS DEL SOLICITANTE**

NOMBRE:  APELLIDO PATERNO  APELLIDO MATERNO  NOMBRE(S):

**Domicilio**

CALLE:  NÚM. EXTERIOR:  NÚM. INTERIOR:   
ENTIDAD FEDERATIVA:  MUNICIPIO:  CP:   
COLONIA O LOCALIDAD:   
CORREO ELECTRÓNICO:  TELÉFONO (Opciónal):

Número de Folio de la Solicitud: 00108/METEPEC/2014

**INFORMACIÓN SOLICITADA**

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

Indica cuál es la información que deseas obtener del sistema electrónico dentro de todos los documentos y sus páginas. Describir la forma en que deseas obtener la información.

**CUAQUEZ OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN**

**Medios para la entrega**

A través del SA MEX  Copias Simples (con costos)  Consulta Directa (sin costos)  
OTRO TIPO DE MEDIO (Especificar): Copias Certificadas (con costos)  Consulta Directa (sin costos)

**DOCUMENTOS ANEXOS**

**PLAZO DE RESPUESTA**

Fecha de límite de respuesta: 15 días hábiles 04/06/2014  
Fecha de posible requerimiento de aclaración de la información: 5 días hábiles 22/07/2014

Reservados todos los derechos. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios. Consulta: [www.infoem.gob.mx](http://www.infoem.gob.mx) Tel. (55) 5600 5070-5071 / (01 800) 5000 1333. Consulta: 911 y 912

Recurso de  
revisión:

01439/INFOEM/2014

Recurrente:

Ayuntamiento de Metepec

Sujeto  
Obligado:  
Comisionada  
ponente:

Eva Abaid Yapur

En este contexto, atendiendo a que **EL RECURRENTE** señaló como modalidad de entrega de la información pública, **EL SAIMEX**, en consecuencia, **EL SUJETO OBLIGADO** con el objeto de satisfacer el derecho de acceso a la información pública de aquél entregará la información en esta vía.

Por otra parte, se afirma que **EL RECURRENTE** no actuó de manera dolosa por el hecho de haber solicitado vía **EL SAIMEX** copia simple digitalizada de la información pública que precisa, en virtud de que la información que se envía a través del referido sistema constituye información digitalizada, la cual al ser impresa por el interesado, adquiere la calidad de copia simple.

En esta tesisura, no le asiste la razón a **EL SUJETO OBLIGADO** para pretender el cobro de los derechos a que se refiere el artículo 148 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

A efecto de justificar lo anterior, es necesario citar el numeral 148 del ordenamiento jurídico señalado:

**"Artículo 148.-** Por la expedición de documentos solicitados en el ejercicio del derecho a la información pública, se pagarán los derechos conforme a la siguiente:

#### T A R I F A

CONCEPTO  
Mínimos

Número de Salarios

Diarios Generales del  
Área  
Geográfica que  
corresponda

I. Por la expedición de copias simples:

A). Por la primera hoja.

0.224

B). Por cada hoja subsecuente.

0.016

II. Por la expedición de copias certificadas:

Recurso de  
revisión:

01439/INFOEM/2014

Recurrente:

[REDACTED]  
Ayuntamiento de Metepec

Sujeto  
Obligado:  
Comisionada  
ponente:

Eva Abaid Yapur

A). Por la primera hoja.

0.850

B). Por cada hoja subsecuente.

0.417

III. Por la expedición de información por cada disco flexible.

0.224

IV. Para la expedición de información en disco compacto por  
cada disco.

0.336

V. Por el escaneo y digitalización de documentos.

0.008

Para los supuestos establecidos en las fracciones III y IV, el solicitante podrá proporcionar a la autoridad municipal, el medio en el que requiera le sea entregada la información pública, en cuyo caso no habrá costo que cubrir."

El precepto legal inserto, establece la obligación de pagar los derechos por la expedición de copias simples o certificadas solicitadas en ejercicio del derecho de acceso a la información pública; pero, en el caso concreto no es aplicable este precepto legal, en virtud de que de la solicitud de información pública, no se aprecia que **EL RECURRENTE** hubiese solicitado la información pública en copia simple con costo, sino que señaló como modalidad de entrega vía **EL SAIMEX**; por ende, en aplicación de las nuevas tecnologías de la información y comunicación, las cuales son de uso preferente, **EL SUJETO OBLIGADO** tiene el deber entregar la información pública solicitada vía **EL SAIMEX**; razón por la que no procede el pago de derechos; más aún que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene deber de poseer y administrar la citada información de manera digitalizada, toda vez que como se ha expuesto las pólizas de cheque forman parte del informe mensual que envía al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, informe que es enviado de manera digitalizada.

Bajo los argumentos expuestos, este Órgano Garante concluye que atendiendo a que **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en entregar la información pública solicitada, sin duda infringió el derecho de acceso a la información pública de **EL RECURRENTE**; por ende, revoca la respuesta impugnada, por lo que para el efecto de resarcir este derecho, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** a entregar a aquél, vía **EL SAIMEX**,

Recurso de  
revisión:

01439/INFOEM/2014

Recurrente:

Ayuntamiento de Metepec

Sujeto  
Obligado:  
Comisionada  
ponente:

Eva Abaid Yapur

**versión pública** de las pólizas de cheque derivadas de todas las cuentas bancarias vigentes del Ayuntamiento de Metepec y expedidas en junio de dos mil catorce.

En efecto, en las versiones públicas de las pólizas de cheque se testarán todos los datos personales, entendiéndose por tales aquéllos que hacen identificable a una persona física, en términos del artículo 4, fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; por consiguiente, se trata de información confidencial, que debe ser protegida por los sujetos obligados.

La finalidad es proteger la vida, integridad, seguridad, patrimonio y privacidad de las personas; de tal manera que todo aquello que no tenga por objeto proteger lo anterior, es susceptible de ser entregado; en otras palabras, las personas morales no gozan de esta protección.

Robustece lo anterior, el criterio sustentado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 2518 del Tomo XXII, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Julio de 2008, de rubro y texto siguientes:

**"TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 3o., FRACCIÓN II, Y 18, FRACCIÓN II, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO VIOLAN LA GARANTÍA DE IGUALDAD, AL TUTELAR EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES SÓLO DE LAS PERSONAS FÍSICAS.** Si se toma en cuenta que la garantía constitucional indicada no implica que todos los sujetos de la norma siempre se encuentren en condiciones de absoluta igualdad, sino que gocen de una igualdad jurídica traducida en la seguridad de no tener que soportar un perjuicio (o privarse de un beneficio) desigual e injustificado, se concluye que los artículos 3o., fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, al tutelar sólo el derecho a la protección de **datos personales** de las personas **físicas** y no de las morales, colectivas o jurídicas privadas, no violan la indicada garantía contenida en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues tal distinción se justifica porque el derecho a la protección de los **datos personales** se refiere

Recurso de  
revisión:

01439/INFOEM/2014

Recurrente:

Ayuntamiento de Metepec

Sujeto  
Obligado:  
Comisionada  
ponente:

Eva Abaid Yapur

únicamente a las personas **físicas** por estar encausado al respeto de un derecho personalísimo, como es el de la intimidad, del cual derivó aquél. Esto es, en el apuntado supuesto no se actualiza una igualdad jurídica entre las personas **físicas** y las morales porque ambas están en situaciones de derecho dispares, ya que la protección de **datos personales**, entre ellos el del patrimonio y su confidencialidad, es una derivación del derecho a la intimidad, del cual únicamente goza el individuo, entendido como la persona humana."

Por consiguiente, como se ha expuesto tratándose de la aplicación de recursos públicos, se debe hacer público a quién se entrega, la cantidad, el concepto; por ende, **EL SUJETO OBLIGADO** sólo podría testar de las personas físicas los datos relativos a la CURP, domicilio particular de personas físicas, número de teléfono particular, firma, si lo contuviera, en atención a que esta información es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto por el artículo 25, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En esta tesis, el hecho de que la información solicitada tenga el carácter de información confidencial, ello no implica que esta circunstancia opere en automático, sino que es necesario que el Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO** emita acuerdo de clasificación.

Lo anterior es así, toda vez que de la interpretación sistemáticamente a los artículos 19, 25 fracción I, 29, 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, numerales CUARENTA Y SEIS, CUARENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, PRIMERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO Y OCTAVO de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, se concluye que para que la clasificación de la información pueda surtir todos sus efectos jurídicos, es necesario que se efectúe mediante el acuerdo del Comité de Información del **SUJETO OBLIGADO**, el cual ha de cumplir con los siguientes

Recurso de  
revisión:

01439/INFOEM/2014

Recurrente:

Sujeto  
Obligado:  
Comisionada  
ponente:

Ayuntamiento de Metepec

Eva Abaid Yapur

requisitos:

1. El Comité de Información de los sujetos obligados, se integra en el caso de los municipios por el Presidente municipal, o quien éste designe; el responsable o titular de la unidad de información, así como por el titular del órgano de control interno.
2. El Comité de Información de los sujetos obligados es el único competente, para aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información.
3. Para el supuesto de que la información solicitada se trate de información confidencial, el titular de la Unidad de Información, lo turnará al Comité de Información, para su análisis y resolución.
4. El acuerdo de clasificación que emita el Comité de Información, deberá estar fundado y motivado, por tanto se expresará un razonamiento lógico que demuestre que la información se subsume en la hipótesis prevista en la fracción I del artículo 25 de la ley de la materia.
5. El acuerdo de clasificación, deberá contener además los siguientes requisitos: lugar y fecha de la resolución, nombre del solicitante, la información solicitada, el número de acuerdo del Comité de Información, el informe al solicitante que tiene el derecho de interponer el recurso de revisión y el plazo para interponerlo, los nombres y firmas de los integrantes del Comité.

Acuerdo de clasificación que **EL SUJETO OBLIGADO**, tiene el deber de notificar a **LA RECURRENTE**, con el objeto de no dejarlo en estado de indefensión.

Por otro lado, para el caso de que las pólizas de cheque que **EL SUJETO OBLIGADO** debe entregar a **EL RECURRENTE**, contenga el número de cuenta bancaria, así como la CLABE interbancaria, estos datos son susceptibles de ser testados, mediante acuerdo de clasificación del Comité de Información del **SUJETO OBLIGADO**.

Lo anterior es así, toda vez que hacer del dominio público el número de cuenta en instituciones de crédito, o bien la CLABLE interbancaria se pone en riesgo el patrimonio de su titular –en el caso de los **SUJETOS OBLIGADOS** por ser los emisores de los cheques-, ya que con este número y mediante la aplicación de los avances tecnológicos, existirá la posibilidad de que personas no autorizadas tengan

Recurso de  
revisión:

01439/INFOEM/2014

Recurrente:

Ayuntamiento de Metepec

Sujeto  
Obligado:  
Comisionada  
ponente:

Eva Abaid Yapur

de opción de accesar a ella y manipularla; por ende, a efecto de proteger el patrimonio de su titular, los referidos datos deben ser testado a través de acuerdo del Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, en atención a que se actualizaría la causal de información reservada prevista en la fracción III, del artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

**"Artículo 20.** Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

(...)

III. Pueda dañar la situación económica y financiera del Estado de México;  
(...)"

En sustento a lo anterior, se cita el CRITERIO/00012-09, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que dice:

**"Número de cuenta bancaria de los sujetos obligados es clasificado por tratarse de información reservada.** El número de cuenta bancaria de las dependencias y entidades, debe ser clasificado como reservado con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en razón de que con su difusión se estaría revelando información directamente vinculada con actividades de prevención de los delitos. Lo anterior es así en virtud de que se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole. Por lo anterior, es posible afirmar que la difusión pública del mismo facilitaría que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos -fraude, acceso ilícito a sistemas informáticos, falsificación de títulos de crédito, entre otros- con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes. Además, la publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, esto es, un número de cuenta bancario, como tal, no refleja el desempeño de los

Recurso de  
revisión:

01439/INFOEM/2014

Recurrente:

Ayuntamiento de Metepec

Sujeto  
Obligado:  
Comisionada  
ponente:

Eva Abaid Yapur

servidores públicos sino, por el contrario, su difusión podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**Expedientes:**

3000/07 El Colegio de México – Alonso Lujambio Irazábal

2284/08 Instituto Politécnico Nacional – María Marván Laborde

2680/08 Instituto Mexicano del Seguro Social – Jacqueline Peschard Mariscal

0813/09 Secretaría de Educación Pública – Alonso Gómez-Robledo V.

2824/09 Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y  
Alimentación – Jacqueline Peschard Mariscal.”

Lo anterior implica que en las pólizas de cheques se hará de acceso público el nombre del beneficiario y la cantidad por las que se expedieron, ya que se insiste en tratándose de la aplicación de recursos públicos es de suma importancia hacer del dominio público el nombre de los beneficiarios y el monto que le son entregados, a efecto de generar seguridad y certeza jurídica a la sociedad en la forma y términos en que son aplicados esos recursos públicos.

Por otra parte, conviene destacar que la versión pública de las pólizas de cheques, se ha de ordenar mediante acuerdo de su Comité de Información; acuerdo que ha de cumplir con las formalidades previstas en los artículos 19, 20, fracción III; 21, 22, 23, 29 y 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, numerales CUARENTA Y SEIS y CUARENTA Y SIETE de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, Primero, Cuarto, Quinto, Sexto y Octavo de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, que de su interpretación, se obtiene lo siguiente:

1. El Comité de Información de los sujetos obligados, se integra en el caso de los municipios por el Presidente municipal, o quien éste designe; el responsable o

Recurso de  
revisión:

01439/INFOEM/2014

Recurrente:

Ayuntamiento de Metepec

Sujeto  
Obligado:  
Comisionada  
ponente:

Eva Abaid Yapur

titular de la unidad de información, así como por el titular del órgano de control interno.

2. El Comité de Información de los sujetos obligados es el único competente, para aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información.
3. Para el supuesto de que la información solicitada se trate de información clasificada, el titular de la Unidad de Información, lo turnará al Comité de Información, para su análisis y resolución.
4. El acuerdo de clasificación que emita el Comité de Información, deberá estar fundado y motivado, por tanto se expresará un razonamiento lógico que demuestre que la información se subsume en alguna de las hipótesis previstas en la ley, que la liberación de la información puede amenazar el interés protegido por la ley y la existencia de elementos objetivos que permita determinar que la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses tutelados en los supuestos de excepción de la ley.
5. Se ha de señalar el período de tiempo por el cual se clasifica, que podrá ser hasta de nueve años, el cual puede ampliarse por autorización del Instituto.
6. El acuerdo de clasificación, deberá contener además los siguientes requisitos: lugar y fecha de la resolución, nombre del solicitante, la información solicitada, el número de acuerdo del Comité de Información, el informe al solicitante que tiene el derecho de interponer el recurso de revisión y el plazo para interponerlo, los nombres y firmas de los integrantes del Comité.

Asimismo, se entregará a **EL RECURRENTE** el acuerdo de clasificación que emita el Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

Recurso de  
revisión:

01439/INFOEM/2014

Recurrente:

Sujeto  
Obligado:  
Comisionada  
ponente:

Ayuntamiento de Metepec

Eva Abaid Yapur

## RESUELVE

**PRIMERO.** Es procedente el recurso de revisión y fundado el motivo de inconformidad hecho valer por **EL RECURRENTE**, en términos del Considerando Quinto de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se revoca la respuesta impugnada, para el efecto de ordenar a **EL SUJETO OBLIGADO** entregar a **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX**, en versión pública la información solicitada mediante formato con folio 00108/METEPEC/IP/2014, relativa a:

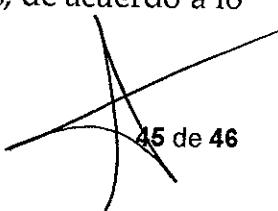
*"1. Las pólizas de cheque derivadas de todas las cuentas bancarias vigentes del Ayuntamiento de Metepec, expedidas en el mes de junio de dos mil catorce.*

*2. El acuerdo de clasificación que emita el Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**.*"

**TERCERO.** REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numeral SETENTA, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles.



**CUARTO.** NOTIFÍQUESE a **EL RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo



Recurso de  
revisión:

01439/INFOEM/2014

Recurrente:

[REDACTED]  
Ayuntamiento de Metepec

Sujeto  
Obligado:  
Comisionada  
ponente:

Eva Abaid Yapur

estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, AUSENTA EN VOTACIÓN; EVA ABAID YAPUR; ARLEN SIU JAIME MERLOS; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA TRIGÉSIMO NOVENA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

Ausente en votación

Josefina Román Vergara  
Comisionada presidenta

Eva Abaid Yapur  
Comisionada

Arlen Siu Jaime Merlos  
Comisionada

Javier Martínez Cruz  
Comisionado

Zulema Martínez Sánchez  
Comisionada

Iovjayi Garrido Canabal Pérez  
Secretario técnico del Pleno

  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

**PLENO**

Esta hoja corresponde a la resolución de veintiocho de octubre de dos mil catorce, emitida en el recurso de revisión 01439/INFOEM/IP/RR/2014.